

Núm. 3721.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto para que pueda regresar al país, al ciudadano General Federico Quezada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el General Federico Quezada, que se encuentra ausente del país por causas políticas, ha solicitado salvo-conducto para regresar á él; Vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado; y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país al ciudadano General Federico Quezada, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.— José D. Pichardo B.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3722.—RESOLUCION del P. E. autorizando al H. Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, á contraer un empréstito hasta la suma de *treinta mil pesos oro*, para la construcción de un Palacio Municipal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la petición que el Honorable Ayuntamiento de la

Común de Puerto Plata dirige á este Alto Cuerpo por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, solicitando autorización para contratar un Empréstito hasta la suma de *treinta mil pesos oro*.

Considerando: que el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata se propone construir con esa suma un Palacio Municipal de dos pisos y emplear el remanente en el saldo que queda del último empréstito á los señores Sucesores de Cosme Batlle, en el arreglo de calles, y otras mejoras de utilidad pública;

Considerando: que ese Honorable Consejo asegura en su petición que el interés que deberá pagar por esa suma, no excederá de un *nueve por ciento anual*;

Vistos: la atribución 1ª del artículo 23 y el artículo 14 de la Ley de Ayuntamientos en vigor,

RESUELVE:

1º Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, á contratar un empréstito hasta la suma de *treinta mil pesos oro*, para construir un Palacio Municipal de dos pisos, y emplear el remanente en el saldo que queda del último empréstito á los señores Sucesores de Cosme Batlle, en el arreglo de calles y otras mejoras de utilidad pública.

§ El interés que deberá pagar el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata por la referida suma, no podrá exceder del *nueve por ciento anual*.

2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 23 días del mes de Abril de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

El Presidente:—I. Franco.

Los Secretarios:—J. Furcy Castellanos.—S. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27

días del mes de Abril de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— José D. Pichardo B.

Núm. 3723.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión dada al señor Juan A. Read, en fecha 21 de Abril de 1897.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor Juan A. Read, en fecha 21 de los corrientes, relativa al Muelle y Enramada de este puerto, la cual concesión contiene las siguientes cláusulas:

1ª “El concesionario se obliga á entregar al Estado el día 31 de Diciembre del presente año, la suma de *ciento ochenta mil pesos oro americano*, en esta forma: *ciento veinte mil pesos* en efectivo, y los dos edificios de hierro construídos últimamente en los muelles de este puerto por el señor General Don Ulises Heureaux, que miden, cada uno, noventa y seis piés de largo, ochenta y uno y medio piés de ancho y treinta y seis de altura, cuyo costo comprobado, es de *sesenta mil pesos oro americano*.

2ª “El concesionario usufructuará, durante el término de esta concesión, el muelle y enramada situados frente á la Aduana, que al fenecer la concesión otorgada á la Sociedad Anónima “Muelle y Enramada del Ozama”, pasan de hecho á ser propiedad del Estado, así como los dos edificios de que trata la cláusula que precede; comprometiéndose á conservar dichas obras en perfecto estado de servicio durante el término de esta concesión y entregarlas á sú vencimiento en el mismo estado de solidez y conservación en que las recibe.

3ª El Gobierno Dominicano, por su parte, deja á beneficio del concesionario, por todo el término de la concesión, que más adelante se determinará, el apartado de 1 % de muelle concedido á la Sociedad Anónima “Muelle y Enramada del Ozama”, que cobrará en oro sobre el total de los derechos que se